

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintado negro.
Superficie útil: 1,50 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

13829 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un captador solar plano, marca Nimrod, modelo AC2, fabricado por Nimrod Industries Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Nimrod Industries, Ltd., con domicilio social en 16 Sharet St. New Industrial Zone, Rishon Le-Zion, 75704 Israel, para la renovación de vigencia de la certificación de un captador solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que el citado captador se certificó a nombre de IDYSER, S.L. y que esta empresa ha cedido la titularidad del mismo a Nimrod Industries Ltd.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6906, y con fecha de caducidad el día 7 de julio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de julio de 2009, y siendo el nuevo titular Nimrod Industries Ltd.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Nimrod.

Modelo: AC2.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintado negro.
Superficie útil: 2,30 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

13830 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un captador solar plano, marca Nimrod, modelo AC3, fabricado por Nimrod Industries Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Nimrod Industries Ltd., con domicilio social en 16 Sharet St. New

Industrial Zone, Rishon Le-Zion, 75704 Israel, para la renovación de vigencia de la certificación de un captador solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que el citado captador se certificó a nombre de IDYSER, S.L. y que esta empresa ha cedido la titularidad del mismo a Nimrod Industries Ltd.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7006, y con fecha de caducidad el día 7 de julio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de julio de 2009, y siendo el nuevo titular Nimrod Industries Ltd.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Nimrod.

Modelo: AC3.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintado negro.
Superficie útil: 2,50 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

13831 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Gasokol, modelo InSpire, fabricado por Gasokol GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Gasokol GmbH, con domicilio social en Markt 53, A-4371 Dimbach, Austria, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Gasokol GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0117.0-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert Certification body of Tüv Austria confirma que Gasokol GmbH cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad Tüv Cert Certification body of Tüv Austria

aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7206, y con fecha de caducidad el día 10 de julio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 10 de julio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gasokol.

Modelo: InSpire.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo.

Superficie de apertura: 2,014 m².

Superficie de absorbente: 2,025 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13832 *ORDEN APA/2469/2006, de 14 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, Ailimpo, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco

En (1) a de (2) de 200.....

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio en y DNI, como vendedor.

De la otra, D., mayor de edad, con domicilio, y DNI, como comprador.

Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña homologado por Orden APA

Dicen:

1. Que el vendedor es propietario de los limones situados en las siguientes fincas:

Nombre	Variiedad	Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término municipal	Producción total estimada

2. Objeto.

El objeto del presente contrato son los limones destinados a su comercialización en fresco, sobre la producción total estimada, según el punto 1. Estos deberán de responder a las siguientes características:

1. Limones de Calibres de a (especificar los calibres de acuerdo con la siguiente tabla):

Calibre	MM	Calibre	MM
2	68-78	5	53-62
3	63-72	6	48-57
4	58-67		

2. Categoría extra ó I, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1799/2001 por el que se establecen normas de comercialización de cítricos:

Categoría extra: Los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y presentarán el aspecto exterior y las características de desarrollo, forma y color que sean propios de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

Estos cítricos no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación o presentación en el envase

Categoría I: los limones de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características que sean propias de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

No obstante podrán admitirse los defectos leves que se indican a continuación, siempre que éstos no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase:

Ligeras malformaciones.

Ligeros defectos de coloración.

Ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras.

Ligeros defectos cicatrizados de origen mecánico, como, por ejemplo, señales de granizo, rozaduras o golpes sufridos durante la manipulación.

3. Recolección.

La recolección se efectuara por la variedad y calibres en un corte o varios cortes.

Variiedad	Calibres	Inicio	Terminación